

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO BCI ESTRUCTURADO 120 II**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci Estructurado 120 II (el “Fondo”).
Sociedad Administradora	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Extranjero – Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”) el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de inversionista	El Fondo está dirigido al público en general. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, descritas en este Reglamento Interno. Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o <i>U.S. Person</i>, conforme a la regulación aplicable de dicho país.
Plazo máximo de pago de rescate	No mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo, a través de la inversión en instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros detallados en su política de inversión, buscará otorgar al partícipe una rentabilidad del 20% nominal no garantizada, sobre el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los partícipes vigentes al último día del período de comercialización (el “<u>Período de Comercialización</u>”) del Fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período, siempre y cuando las cuotas invertidas permanezcan durante todo el período de inversión (el “<u>Período de Inversión</u>”) del Fondo sin ser rescatadas. Tanto el capital inicial invertido por los partícipes como la rentabilidad adicional que busca obtener el Fondo a través de su política de inversión, no se encuentran garantizados. El Período de Inversión del Fondo se extenderá por 48 meses, contados desde el término del Período de Comercialización.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, N-3, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades extranjeras o internacionales que se transen en mercados extranjeros, en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo del mercado nacional e internacional. Dichos mercados deberán ser regulados por la SVS o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (la “NCG”) No. 376 de 2015 emitida por la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		% Mínimo	% Máximo
Chile	Pesos moneda nacional	0	100
Chile	Unidad de Fomento	0	100
Estados Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de América	0	100

El Fondo podrá mantener como saldo disponible las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 45% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

La cartera de inversiones del Fondo tendrá una duración máxima de 1.825 días, con el objeto de dar cumplimiento a su objetivo.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, riesgo

que está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes;
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles, y
- c) Variación la moneda peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

2.6 Política de valorización de las inversiones del Fondo.

Durante el Período de Comercialización, el Fondo valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). No obstante lo anterior, durante este mismo período, los instrumentos de deuda extranjera en que invierta el Fondo serán valorizados de acuerdo al porcentaje sobre el valor par implícito en la adquisición del instrumento, más los intereses a tasa de carátula devengados y no pagados a la fecha de valorización.

Durante el Período de Inversión, esto es, desde el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, el Fondo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar él o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el Período de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión. De modo similar, la cartera de instrumentos derivados, será valorizada a mercado durante el Período de Inversión del Fondo, de acuerdo a la metodología descrita en el numeral 4.1 de la sección Derivados del presente Reglamento Interno.

2.7. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

No aplica.

2.8. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.			
Tipo de instrumento		%Mínimo	%Máximo
3.1.1 Instrumentos de Deuda Nacionales		0	100
Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco de Central Chile		0	100
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales		0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales		0	100
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales		0	100
Efectos de Comercio		0	100
Títulos de Deuda de Securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045		0	25
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores		0	100
Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada		0	100
Otros valores de deuda que autorice la SVS		0	25
3.1.2 Instrumentos de Deuda Extranjeros		0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero		0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados internacionales		0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados extranjeros		0	100
3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:			
Límite máximo de inversión por emisor.		: 20% del activo del Fondo.	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.		: 25% del activo del Fondo.	

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas : 30% del activo del Fondo. relacionadas.

Se deja constancia que la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen el artículo 62° de la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley No. 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3 Estrategia de Inversión.

3.3.1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que tendrá una duración de 45 días contados desde el inicio de operaciones del Fondo, esto es, desde la colocación de la primera cuota de éste. En dicho período se entenderá incluido el día en que se produzca la colocación de la primera cuota.

Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del Fondo, la Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el diario electrónico “El Mostrador” y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del Período de Comercialización. Dicha publicación incluirá la posibilidad que dicho período podrá cerrarse anticipadamente si existieran razones que lo justifiquen, debiéndose cumplir lo señalado en el numeral 3.3.5 siguiente.

Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo, que se extenderá por el período establecido en el numeral primero de la letra B del presente Reglamento Interno.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aporten al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- i) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.
- ii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales.
- iii) Títulos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones nacionales.
- iv) Títulos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

3.3.2. Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

3.3.3. La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento Interno, con la finalidad de cumplir con su objetivo de inversión, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del Fondo, contado a partir del término del Período de Comercialización.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la SVS mediante comunicación escrita, y al público en general a través de una publicación en el diario electrónico “El Mostrador”, a más tardar el mismo día que se hubiese definido como inicio del Período de Comercialización.

3.3.4. Iniciado el Período de Inversión según antes se señaló, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos financieros descritos en la política de inversiones, con el objeto buscar entregar al partícipe una rentabilidad del 20% nominal no garantizada sobre el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los partícipes vigentes al último día del Período de Comercialización del Fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período, siempre y cuando las cuotas invertidas permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo sin ser rescatadas. Tanto el capital inicial invertido por los partícipes como la rentabilidad adicional que busca obtener el Fondo a través de su política de inversión, no se encuentran garantizados.

3.3.5. La Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización del Fondo si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la SVS por comunicación escrita y, a los partícipes mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en la Administradora y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico “El Mostrador”, dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo al partícipe, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.

En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la SVS por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico “El Mostrador”, dentro de las 24 horas siguientes del término del Período de Comercialización.

3.4 Tratamiento de excesos de inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos en la forma indicada en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar fuera de bolsa, contratos de forwards y swaps. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados antes mencionados, que realice la Administradora por cuenta del Fondo, serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Por otra parte, los contratos de forwards y swaps que se realicen en el extranjero deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 y Nivel 2 para su deuda de corto plazo y AAA, AA, A para su deuda de largo plazo, definidas en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

La Administradora enviará de forma diaria los contratos forwards y swaps que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

Límites y requisitos de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley No 20.712 y su normativa complementaria.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones al contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente, pudiendo multiplicar las ganancias o las pérdidas de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones con retroventa o retrocompra.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 2% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales aquellos instrumentos depósitos bancarios con una clasificación de riesgo local N1 o superior, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y, la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Serie.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras características relevantes
Única	Inversión mínima inicial equivalente a \$1.000.000.- (un millón de Pesos moneda nacional).	\$1.000.-	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	No aplica.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% monto anual)
Única	Hasta un 2,38% anual (IVA Incluido).	No hay.	No hay.

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos antes del cierre de operaciones y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: La Administradora no cargará gastos al Fondo. No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a límite alguno.

Los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	% Comisión
Única	Rescate.	(i) Aplicable para rescates efectuados únicamente durante el Período de Comercialización.	
		(ii) Aplicable para rescates efectuados únicamente durante los seis primeros meses del Período de Inversión.	(i) 1,20% (ii) 0,90%
		(iii) Aplicable para rescates efectuados a partir del séptimo mes del Período de Inversión.	(iii) 0,00%

Base de cálculo en caso de % de remuneración: El porcentaje de remuneración de cargo al partícipe se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

El pago de la remuneración de cargo al partícipe se aportará al Fondo y no a la Administradora, en los términos expresados en el siguiente numeral.

Modificaciones al reglamento interno: En caso de que se modifique el Reglamento Interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del Fondo, siendo el plazo contado desde el día en que se materialice la fusión o división y hasta el trigésimo día corrido siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración aportada al Fondo, de cargo del Partícipe				
	Momento en que se cargará al Partícipe (aporte/rescate)	Caso en que la Remuneración será aportada al Fondo	Cálculo de la Remuneración ingresada al patrimonio del Fondo	Variable diferenciadora	% Comisión
Única	Al momento del rescate.	Siempre.	El 100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al patrimonio del Fondo.	(i) Aplicable para rescates efectuados únicamente durante el Período de Comercialización. (ii) Aplicable para rescates efectuados únicamente durante los seis primeros meses del Período de Inversión. (iii) Aplicable para rescates efectuados a partir del séptimo mes del Período de Inversión.	(i) 1,20% (ii) 0,90% (iii) 0,00 %

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el período de duración de la liquidación del Fondo, las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se recibirán los aportes	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en Pesos moneda nacional. Las cuotas son todas de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota al mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	Pesos moneda nacional. Los rescates serán pagados en efectivo mediante vale vista, transferencias o depósitos a cuenta corriente bancaria, cuenta vista u otra cuenta de depósito que se indique.
Valor cuota para la liquidación de rescates	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes (los “<u>Agentes</u>”) que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación señalada en el Contrato General de Fondos. Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.
Promesas	No aplica.
Rescates por montos significativos	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Mercado Secundario	No aplica.
Fracciones de cuotas	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	Este Fondo no contempla la modalidad de planes especiales de suscripción de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan familia y canje de series de cuotas.

El Fondo no contempla un plan de familia ni canje de series de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de valorización del Fondo	Pesos moneda nacional.
Momento de cálculo del patrimonio contable	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl , o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl , dispone de estos valores para el público en general.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley No. 20.712 y en la NCG No. 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o fusiones, divisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

4) Otros.

Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el numeral 3.2 de la letra B del presente Reglamento Interno, referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el

límite máximo de inversión por emisor podrá exceder el 20% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	
Comunicaciones a los partícipes	El medio a través del cual se proveerá al público y aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora, www.bci.cl. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición de los aportantes en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento. La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el aportante a la Administradora.
Plazo de duración del Fondo	El Fondo tendrá un plazo de duración hasta el término del Período de Inversión. El Período de Comercialización del Fondo tendrá una duración de 45 días, contados desde la colocación de la primera cuota, incluido el día en que se coloque la primera cuota. El Período de Inversión del Fondo se extenderá por 48 meses, contados a partir del término del Período de Comercialización. La Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y, a los partícipes mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en ésta y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico “El Mostrador”, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada. En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la SVS por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador, a más tardar a las 24 horas siguientes del término del Período de Comercialización.
Procedimiento de liquidación del Fondo	Término del Período de Inversión: Con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al último día del Período de Inversión, se comunicará a los partícipes por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Administradora, y se publicará un aviso en el diario electrónico “El Mostrador” en el que se avisará el término del Período de Inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados,

	indicando que serán invertidos en el Fondo Mutuo Bci Monetario. La Administradora solicitará la emisión de vales vistas o cheques nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos, o los dineros para depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para su retiro por parte de los partícipes en un plazo de 8 días corridos contados a partir del segundo día hábil posterior al último día del Período de Inversión. Transcurrido el plazo definido anteriormente para que los partícipes del Fondo procedan al retiro de sus aportes, los montos que no sean retirados serán invertidos por la Administradora a nombre de los partícipes en el Fondo Mutuo Bci Monetario. En caso que este fondo no se encuentre vigente, la Administradora elegirá el fondo de menor duración de su cartera de entre los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Fondo Mutuo de Tipo I según la Circular No. 1.578 del 2002 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace) de su administración.
Política de reparto de beneficios	No aplica.
Beneficio tributario	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en los artículos 54 bis y 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Indemnizaciones	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley No. 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Garantías	No se constituirán garantías.
Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla.
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el aportante y la Administradora, o uno de sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA.